

N. Expediente	47802/2024
F. Apertura	23/05/2024
Serie documental:	TO0604 - Ordenanzas Fiscales
Asunto	MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

INFORME DE LA INTERVENCIÓN

EXPEDIENTE 47802/2024: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA “TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS” APROBACIÓN INICIAL.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Constan practicadas en el expediente, las siguientes actuaciones relevantes en esta fase del procedimiento:

Documento	Fecha	CSV/Valor
1.- Solicitud de colaboración a SUMA Gestión Tributaria para realizar trabajos previos a modificación de ordenanza fiscal de la tasa por prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras y residuos sólidos.	2024-05-23	9JNQYMTFYMLSXQMSLFZD6XD4E Registro de Salida 2024-S-RE-38575
2.- Propuesta de inicio de expediente.	2024-10-03	5Z3JR3ETPAN2SD67EKSFMLSRS
3.- Informe técnico económico	2024-10-03	9X4HFXMWWKSDZ9HCZKASSXDAK
4.- Informe de tesorería	2024-10-03	7R77FWFXQD3SYWM9RJECR7MZK
5.- Proyecto de ordenanza fiscal	2024-10-10	5Y3KEFSEQC755Q2WE4KLYS2K5
6.- Notificación de O.A. Suma Gestion Tributaria Diputacion de	2024-10-07	0017682024216343032744 Autenticidad verificable mediante CSV



Alicante: Informe técnico-económico TRRU		en: https://www.suma.es Registro de Entrada: 2024-E-RC-45119
7.- Informe preceptivo sobre evaluación de impacto climático	2024-10-08	T7RRFGSXERS6FS39537T4PHYQ
8.- Carta del Sr. Concejal Delegado de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Torrevieja a SUMA	2024-10-08	5NPZGFNW9T4TP6YQ652ESARPL Registro de Salida: 2024-S-RC-28964
9.- Informe preceptivo de impacto de género.	2024-10-08	AJQX2WCEYJ4YKMDLGFDJ4QJF7
10.- Informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.	2024-10-10	9SD54TYZQKA9YMP26FYMMNE4C
11.- Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).	2024-10-10	4WQ9EXRTEWXS2JJ9KL2YYXDGW
12.- Informe favorable CONJUNTO DE LA ASESORÍA JURÍDICA Y DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO	2024-10-10	59WGXHGZLE2FACMXQXY2NW22L

La propuesta remitida a fiscalización el 10 de octubre de 2023 consta en el expediente con en la que se propone la modificación mencionada

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Normativa reguladora:

- ARTÍCULOS 4, 47, 49, 106, 107, 122.5.E) Y 123.1 D), DE LA Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- Artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en lo adaptable a la Administración Local.
- Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.
- El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (concepto de tasa).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,(LTBG)



- Artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular.
- Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunidad Valenciana.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Artículo 3.3.d.1
- Los artículos 15 al 27 y el Capítulo IV “Control y fiscalización” del Título VI “Presupuesto y gasto público” (arts. 213 a 223) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- La Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos.
- Documento confeccionado y firmado por la Dirección General de Tributos, Ministerio de Hacienda, denominado “Cuestiones relevantes en relación con el establecimiento y la gestión de la tasa local de residuos sólidos urbanos” de fecha 14 de mayo de 2024

Realizadas las oportunas comprobaciones, esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emite el siguiente **INFORME**:

EXTREMOS COMPROBADOS

PRIMERO.- De la emisión del informe en el ámbito del control financiero permanente

El expediente de referencia no supone fase de gasto alguna, ya que en el mismo no se establece el reconocimiento en si mismo de derechos directos al tratarse de una materia que esta exenta de fiscalización previa por ésta Intervención, sustituyéndose por actuaciones comprobatorias posteriores mediante el ejercicio del control financiero

De conformidad con el artículo 29 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RCI), el control financiero de la actividad económico- financiera se



ejercerá mediante el ejercicio del control permanente, que comprenderá tanto las actuaciones que se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como en las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor.

En aplicación del citado artículo 29 y siguientes del RCI, sobre control financiero, la aprobación y modificación de ordenanzas fiscales no se encuentran explicitados en el artículo 4.1. letra b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, como supuesto de control financiero a realizar por esta Intervención.

SEGUNDO.- Del cumplimiento de la Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por otro lado, el artículo 3.2 de la citada norma reseña que se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Así, el artículo 4 de la misma norma legal, en su redacción dada por la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea. Para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera.



El artículo 12.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla de gasto en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente. En este supuesto esta modificación para el ejercicio 2025, el importe del gasto computable de dicho ejercicio **se verá incrementado en la previsión de recaudación de estas tasas** por lo que no le afecta esta disposición.

Igualmente es conveniente reseñar la modificación operada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, la cual suprime el cálculo de la regla de gasto respecto a la información a facilitar por las Entidades Locales al Ministerio de Hacienda relativa al presupuesto inicial del ejercicio, no obstante se considera conveniente efectuar su análisis en aras al principio de prudencia que debe regir la actuación municipal.

Por tanto, la modificación propuesta supondrá un incremento de la recaudación por este concepto respecto del ejercicio 2021, 2022, 2023 y 2024 que de conformidad al informe de Tesorería se resuelve en el siguiente sentido:

“- De acuerdo con lo previsto en el apartado 7 del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puesto que la modificación de la presente Ordenanza Fiscal tiene incidencia sobre los ingresos de este Ayuntamiento, deben cuantificarse y valorarse sus repercusiones y efectos, y adecuarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

De conformidad con el Informe técnico-económico la modificación de la tasa para atender al principio de que la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos no puede ser deficitaria, supone que la estimación de ingresos a presupuestar anualmente por la presente ordenanza fiscal ascendería a 14.742.944,36 €. “



Dicho incremento deberá incluirse obligatoriamente con signo positivo en el cálculo de la regla de gasto en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2025.

Consta informe, emitido por el Órgano de Contabilidad de este ayuntamiento, de fecha 2024-10-10 (CSV 9SD54TYZQKA9YMP26FYMMNE4C) en el que se pone de manifiesto:

“El presente expediente tiene por objeto la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de basuras la objeto de dar cumplimiento ala artículo . Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular

La entrada en vigor se estima para el próximo ejercicio 2025 y determinará un incremento de los derechos reconocidos que ascenderán según el informe de la Sra. Tesorera a 14.742.944,36

La liquidación del ejercicio 2023 correspondiente al Ayuntamiento de Torrevejea y sus Organismos Autónomos arroja los siguientes datos:

- El objetivo de estabilidad, se estima una necesidad de financiación por importe de 9.403.866,74, si bien ha de matizarse el hecho de que el gasto financiado con R.L.T.G.G. ascendió en su conjunto a 35.112.450,42 €*
- El nivel de deuda (%Deuda Viva/Derechos Corrientes) se estima en el 8,09 %. El citado cálculo se obtiene del Nivel de Deuda Viva Consolidado, a fecha 31 de diciembre de 2023, que asciende a 8.820.237,53Euros, y los derechos corrientes consolidado liquidados que ascienden a 109.016.650,44.*

En fecha 11 de diciembre de 2023, se emite informe de estabilidad presupuestaria y nivel de deuda correspondiente al Presupuesto 2024. Respecto de los citados datos solicitados por la Alcaldía-Presidencia:

- El objetivo de estabilidad, se estima una capacidad de financiación por importe de 13.955.531,40.*



- El nivel de deuda (%Deuda Viva/Derechos Corrientes) se estima en el 27,637
- %. El citado cálculo se obtiene del Nivel de Deuda Viva Consolidado, a fecha 31 de diciembre de 2024, que se estima en 27.211.622,88 euros, y los derechos corrientes liquidados de la última liquidación aprobada en ese momento, que corresponden al ejercicio 2022, que ascendieron a 98.470.742,37.

En cuanto a los efectos en las estabilidad, puesto que la entrada en vigor de la modificación de la Ordenanza está prevista para el próximo ejercicio 2025 según la Disposición Final del proyecto de Ordenanza, no los habrá en el presente ejercicio.

Para el ejercicio 2025 y siguientes, supondrá un incremento de recaudación que puede estimarse en 8.910.617,27 €, resultado de restar a la previsión de derechos a reconocer (14.742.944,36 €), los reconocidos en el último ejercicio liquidado (5.832.327,09 €).

Por tanto, la modificación propuesta supondrá un incremento de la capacidad de financiación de la Entidad de 8.910.617,27 €

Lo que se informa a efectos de dar cumplimiento al artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012”

TERCERO.- De la justificación de la modificación

En cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 7.3 de la LOEPSF, las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

De conformidad con el Informe técnico de 3 de octubre de 2024:

“La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en cumplimiento de las obligaciones comunitarias, incluyó tanto la



obligación de recogida separada y la obligación de revisar las ordenanzas municipales (disposición final octava) y los contratos en el plazo de tres años (disposición adicional undécima); como los dos instrumentos económicos, cumpliendo así las recomendaciones de la Comisión Europea: por un lado, la obligatoriedad de que las entidades locales establezcan en el plazo de tres años (antes de 10 de abril de 2025), una tasa específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación; y por otro, el impuesto estatal al depósito de residuos en vertedero, incineración y co-incineración de residuos. Todo ello al objeto de que las entidades locales dispongan de recursos económicos que les permitan abordar las nuevas obligaciones de recogida separada, se incentive el reciclado y se penalice la peor opción de la jerarquía de residuos, el vertedero. Debe tenerse en cuenta la estrecha relación entre la Tasa y el modelo de gestión de residuos municipales, acorde con la Ley 7/2022, que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas municipales (puerta a puerta, contenedor abierto o cerrado, compostaje doméstico, etc.). “

CUARTO.- De la necesidad de emisión del informe regulado en el artículo 25 del RDL 2/2004

A este respecto consta estudio técnico-económico de 3 de octubre de 2024 con csv 9X4HFXMWWKSDZ9HCZKASSXDAK, en el que se basa la modificación de la cuota tributaria, y por el que se pone de manifiesto la plena cobertura del coste del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de los residuos domésticos con la presente modificación. Considerando los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y desarrollo razonable del servicio por el que se exige la tasa.

Se da cumplimiento, por tanto, a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y artículo 11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, por la que se establece que las entidades locales establecerán una tasa



específica, diferenciada y no deficitaria, que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos.

La presente modificación se encamina, consecuentemente, en eliminar el actual déficit presupuestario de la prestación del servicio de recogida, transporte, tratamiento y eliminación de los RSU, lo que contribuye al cumplimiento de la exigencia legal de mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario del artículo 11.4 de la LOEPSF.

QUINTO.- Del Procedimiento de tramitación de la Aprobación.

De conformidad con el APARTADO SEXTO del informe de la Asesoría jurídica el procedimiento para la tramitación de esta modificación es el siguiente

“En cuanto al procedimiento para la aprobación de Ordenanzas fiscales, estas se someten a las especialidades previstas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y con carácter general, a las reglas y principios que rigen los procedimientos de aprobación de ordenanzas u otras disposiciones de carácter general.

Con base en dicha normativa se considera que el procedimiento adecuado para la aprobación de las Ordenanzas fiscales reguladora de la tasa por derechos de examen.

A. Se presenta por la tesorería municipal propuesta de proyecto de aprobación de la ordenanza fiscal.

B. Por Providencia de Alcaldía se incoa el expediente y se solicita la realización de los trámites necesarios para la aprobación del proyecto de ordenanza fiscal propuesta.

C. Todo acuerdo de establecimiento o modificación de tasas debe adoptarse a la vista de un informe técnico-económico, en el que se ponga de manifiesto la previsible cobertura del coste que genera la prestación del citado servicio .

D. Se emite informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en



su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

E. Informada la legalidad del proyecto propuesto y su adecuación a la legislación, se emite informe de Intervención en el que se evaluarán la incidencia económico-financiera de la aprobación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

F. Aprobado el proyecto por parte de la Junta de Gobierno local, será entregado junto con el resto de documentos que integran el expediente en la Secretaría de la corporación que, después de examinarlo, lo someterá a la Alcaldía para que, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, pueda incluirlos en el orden del día de una sesión y convocar al Pleno para la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa en cuestión.

G. Aprobada inicialmente la ordenanza fiscal, se somete el expediente a información pública en el tablón de anuncios de la entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Debiendo publicar el anuncio, además, en uno de los diarios de mayor difusión de la Provincia

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [<https://torrevieja.sedelectronica.es/info>].

H. Finalizado el periodo de información pública, se adopta el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.

I. El Acuerdo de aprobación definitiva, bien sea expreso o bien tácito, y el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora se publica en el tablón de anuncios de esta entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia, momento en el cual entrará en vigor.

Dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notifica a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones y estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [<https://torrevieja.sedelectronica.es/info>].

”

SEXTO.- Del derecho de participación de los interesados en el procedimiento



Con dicha actuación consideramos que en todo momento se establece la posibilidad de presentar reclamaciones a dicha modificación de la ordenanza. Bien de forma telemática, por Correos, o mediante la habilitación de algún medio por parte del Ayuntamiento en el cual se acredite la identificación del interesado.

A tales efectos hemos de considerar que la LPACAP supuso un avance significativo en la implantación definitiva de la Administración electrónica, reconociendo el derecho de las personas físicas a relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, a la vez que se establece la obligación de hacerlo para determinados sujetos: los previstos en los art. 14.2 y 14.3 de la LPACAP.

SÉPTIMO.- Otros informes preceptivos incorporados al expediente

A) Informes preceptivos.

- Informe de impacto normativo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que establece que, se elaborará una memoria del análisis de impacto normativo, figura en el expediente informe de impacto normativo del Director General de Economía, Hacienda, Empleo, Juventud y Patrimonio, de fecha 2024-10-10 y CSV 4WQ9EXRTEWXS2JJ9KL2YYXDGW que analiza entre otros aspectos la oportunidad de la propuesta normativa, alternativas, fines y objetivos o su adecuación a los principios de buena regulación.

- Informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

A la vista de lo ordenado por el artículo 7.3 de la LO 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Es por ello que consta en el expediente informe, emitido por el Órgano de Contabilidad de este ayuntamiento, de fecha 2024-10-10 (CSV 9SD54TYZQKA9YMP26FYMMNE4C) en el que, al respecto de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de basuras la objeto de dar cumplimiento ala



artículo . Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, **valora** sus repercusiones y efectos, y la supedita de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

- Informe de impacto de género.

Consta en el expediente informe de impacto de género emitido por el Director General de Economía, Hacienda, Empleo, Juventud y Patrimoniola de este ayuntamiento, de fecha 2024-10-08 (AJQX2WCEYJ4YKMDLGFDJ4QJF7), en el que analiza el impacto por razón de género del proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos, a la vista de lo ordenado por el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, por el cual los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género. Así lo prevé también la normativa autonómica en su artículo 4.bis de la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, de la Comunitat Valenciana.

Así, el citado informe concluye que:

“La modificación de la Ordenanza citada tendrá un potencial impacto de género positivo, ya que afecta por igual a las personas que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

No obstante, se evidencia que es necesario mejorar el uso del lenguaje inclusivo. Por ello, será necesario que sea modificada la utilización del genérico masculino en el texto, para asegurar la aplicación de la legislación y disposiciones vigentes, tanto estatal, como autonómica que garantice en el lenguaje administrativo la no discriminación con las mujeres.”

- Informe de evaluación de impacto climático.

Consta en el expediente informe de impacto climático emitido por el Director



General de Urbanismo y Servicios y el Ingeniero Industrial municipal, de fecha 2024-10-08 (T7RRFGSXERS6FS39537T4PHYQ), en el que analiza el impacto climático de la modificación de la Ordenanza fiscal que nos ocupa, a la vista de lo ordenado por el artículo 22 de la Ley 6/2022, de 5 de diciembre, del Cambio Climático y la Transición Ecológica de la Comunitat Valenciana, por el que el órgano encargado de tramitar cualquier iniciativa normativa o planificadora incorporará, con carácter preceptivo, una evaluación de impacto climático, que tendrá por objeto analizar la repercusión del proyecto en la mitigación y adaptación al cambio climático.

El citado informe expone que:

“(...) la entrada en vigor de la modificación de la Ordenanza que nos ocupa no tiene una repercusión en el aumento o el cambio climático, estando así alineada con los objetivos de la citada Ley hacia un modelo social, económico y ambiental resiliente y neutro en carbono.”

Por todo lo anteriormente expuesto y **a los exclusivos efectos de lo previsto en el artículo 7.3 de la LOEPSF** expresados en el apartado segundo del presente, **se INFORMA FAVORABLE** la presente modificación en los términos que constan en el expediente, considerando asimismo, la viabilidad económica de la prestación del servicio objeto de la Tasa de recogida, tratamiento y eliminación de los RSU de Torrevieja resultante de la modificación propuesta.

En Torrevieja, a la fecha de la firma electrónica.

LA INTERVENTORA Cristina Serrano Mateo

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

